



**Recurso nº 559/2014 C.A Illes Balears 045/2014**

**Resolución nº 582/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de julio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. E.H.H.-M., en representación de Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante, TELEFÓNICA o la recurrente), contra el acuerdo de adjudicación de 17 de junio de 2014 de la Universidad de les Illes Balears del contrato de servicios de telecomunicaciones para la Universidad (Expdte. 34/13), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Universidad de les Illes Balears convocó mediante anuncio publicado en el DOUE el 12 de febrero de 2014 y en el BOE el 20 de febrero de 2014, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Universidad, dividido en dos lotes. El valor estimado del contrato se cifra en 3.450.000 euros.

**Segundo.** La licitación se desarrolló de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en lo sucesivo TRLCSP) y demás legislación aplicable en materia de contratación, acordándose, con fecha 17 de junio de 2014, la adjudicación del contrato (lotes 1 y 2) a favor de la mercantil VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

**Tercero.** Contra el acuerdo de adjudicación interpuso recurso TELEFÓNICA mediante escrito que tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 9 de julio de 2014, anunciando el 2 de julio la interposición del recurso especial.



**Cuarto.** El órgano de contratación remitió al Tribunal el escrito de recurso, así como el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 46.3 del TRLCSP, con fecha 17 de julio de 2014 se procedió por la Secretaría del Tribunal a notificar el recurso al otro licitador del procedimiento, VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., para que en el plazo de cinco días hábiles formulara las alegaciones y presentara los documentos que a su derecho convinieran, habiendo evacuado el trámite conferido.

**Sexto.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP tuvo lugar la suspensión automática del procedimiento de contratación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears publicado en el Boletín Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2012.

**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de adjudicación recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** El acto objeto del recurso es la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

**Cuarto.** Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo suscitada por la recurrente, es preciso comprobar el cumplimiento de los requisitos de admisión, en particular el relativo al requisito temporal para su interposición.



Sobre el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso, y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que la presentación ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso y que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado. Esta última previsión, como señalamos en nuestra Resolución 99/2013, tiene por objeto *“hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*.

En el caso analizado, la recurrente computa el inicio del plazo desde que recibió la notificación (el 23 de junio de 2014) y no, como dice la ley, desde que se remitió (el 19 de junio de 2014, fecha de su depósito en Correos para realizar la oportuna notificación). El plazo de quince días hábiles finalizó, por tanto, el 7 de julio de 2014.

Dado que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 9 de julio de 2014, el recurso se ha presentado extemporáneamente y procede su inadmisión.



Por otra parte, hay que tener en cuenta que la notificación del acuerdo de adjudicación reúne todos los requisitos que el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) exige para que surta efecto desde el momento en que es recibida por su destinatario, momento que en el caso de la adjudicación de un contrato público pasa a ser la fecha en que se envía dicha notificación (artículo 44.2 TRLCSP). Dichos requisitos son, conforme al citado artículo 58.2 LRJ-PAC, *“contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”*. Pues bien, la notificación remitida a la ahora recurrente incluye el acuerdo de adjudicación que ahora se impugna y hace constar los recursos procedentes, plazo y órgano ante el que deben interponerse, por lo cual, sin entrar a analizar si la motivación de la adjudicación era suficiente o no, resulta indiscutible y debe concluirse que el plazo para interponer recurso comenzó a computarse el día 19 de junio de 2014 en que se remitió la notificación del acto impugnado con su depósito en Correos. En el plazo de 15 días hábiles contados a partir de dicha fecha, TELEFÓNICA tenía que interponer el recurso alegando, si así lo estimaba procedente, la falta de motivación de la adjudicación, incluidas las incidencias que ahora cita respecto de la vista del expediente.

Por ello, debe inadmitirse el recurso por extemporáneo, sin que proceda pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. E.H.H.-M., en representación de Telefónica de España, S.A.U. y Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante, TELEFÓNICA o la recurrente), contra el acuerdo de adjudicación de 17 de junio de 2014



de la Universidad de les Illes Balears del contrato de servicios de telecomunicaciones para la Universidad (Expdte. 34/13), por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para ello.

**Segundo.** Levantar la suspensión automática del expediente de contratación, según lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.